

Informe secretarial.- En la fecha de hoy 2 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.-

La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI (V)

**Auto Interlocutorio No. 9651
C.U.R. No. 763644089-003-2022-00250-00
Jamundí (V), 2 de mayo de 2022**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, instaura a través de apoderado, demanda Ejecutiva, en contra de **HOLGUIN VALENCIA JOSE HOOBER, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94043870.**

Sin embargo, realizada una exhaustiva revisión al libelo de la referencia, se observa que lo que pretende el apoderado de la parte demandante es librar mandamiento de pago por las pretensiones realizadas en la demanda, no obstante se vislumbra que solicita el pago del CAPITAL INSOLUTO, por lo tanto ejercitar la cláusula aclaratoria, empero señala también las fechas de vencimiento de cada una de las cuotas a pagar.

Teniendo en cuenta lo anterior se ve necesario que la parte actora, **especifique** si solicita librar mandamiento de pago haciendo uso de la cláusula aclaratoria desde la fecha de presentación de la demanda y si es así, establecer cuál es el CAPITAL **TOTAL ACELERADO, o si por otra parte** pretende se libre mandamiento de pago de acuerdo al vencimiento **por cada cuota vencida**, por lo que si es asi, debe relacionar cada cuota con su fecha de vencimiento.

Así mismo, se vislumbra que en el acápite de las pretensiones de la demanda, la parte actora solicita pago de las sumas relacionadas **en un cuadro**, no obstante, aquello contraría la técnica procesal instaurada por el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, esto es determinar con claridad y precisión las pretensiones perseguidas.

Considerando lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- Inadmitir la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda dentro del mismo a presentar la subsanación pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI (V)
En estado No. 068
De hoy 3 DE MAYO DE 2022
Notifico a las partes procesales del presente auto.
DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
Secretaria

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25029b9d97d56c01f0587815d90161d1389c9a1ea7896f6cdc44ac5a90cae35e**

Documento generado en 28/04/2022 09:54:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**